

Envasado de aceite

Art. 3.º Con independencia de lo dispuesto en el artículo 31 de la Circular 11/1965, los envasadores que se dediquen exclusivamente a la comercialización del aceite de oliva podrán utilizar para el envasado de esta clase de aceite, envases hasta de 50 litros de capacidad, siempre que las ventas sean directas, sin ningún otro escalón comercial y se realicen a pequeñas industrias, hostelería, colectividades y otros consumidores.

Entrada en vigor

Art. 4.º La presente Circular comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 1965.—El Comisario general.—Enrique Fontana.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Industria, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e ilustrísimos señores Presidentes de los Sindicatos Nacionales de la Alimentación y del Olivo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 9 de diciembre de 1965 por la que se establece el procedimiento a seguir para la obtención del Crédito hotelero.

Ilustrísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965, que regula el Crédito hotelero y para construcciones turísticas, al ampliar los fines y modalidades del mismo, obliga a considerar la conveniencia de una adecuada actualización de las disposiciones sobre procedimiento hasta ahora vigentes, contenidas en la Orden de este Ministerio de 10 de noviembre de 1962, en términos que permitan una mayor agilidad en la tramitación de los expedientes, contribuyendo así a la más rápida y eficaz aplicación de las nuevas normas y, consecuentemente, a un más cumplido logro de los objetivos que con las mismas se persiguen.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las instancias que los peticionarios de Créditos hoteleros formulen se dirigirán al ilustrísimo señor Subsecretario de Turismo, siendo remitidas a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas para que con ellas se inicien los oportunos expedientes. Su tramitación vendrá determinada por el fin a que se ha de destinar el Crédito, de acuerdo con las normas contenidas en los artículos siguientes.

Art. 2.º Las instancias por las que se solicite crédito para la construcción, ampliación o reforma de alojamientos, hoteleros o no hoteleros, restaurantes y cafeterías, deberán contener los datos personales del solicitante y los relativos al emplazamiento, construcción, costo aproximado y cuantía que se solicita.

Art. 3.º La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas dictaminará sobre la procedencia del proyecto para el que se requiere el crédito, elevándolo a la Subsecretaría de Turismo, que, previa petición de informe, en el caso de que lo considere pertinente, de la Dirección General de Promoción del Turismo, resolverá si en principio el proyecto reviste o no interés.

Art. 4.º Si la resolución a que se refiere el artículo anterior es favorable, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas requerirá al solicitante para que complete la documentación en la forma que sigue: Si se trata de obras cuyo coste de ejecución sea de 1.000.000 de pesetas o cantidad superior, se requerirá anteproyecto por duplicado, visado por el Colegio Oficial correspondiente; si se trata de obras de coste inferior y que no afecten a la estructura, será suficiente con la remisión de una Memoria descriptiva, croquis a escala 1/100, avance del presupuesto y cuantos otros detalles complementarios en relación con la explotación y el fin de la obra estime oportunos exigir la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, todo ello por duplicado.

Se adjuntará también el título de propiedad o posesión sobre el solar o inmueble, según los casos, o documento que garantice, a juicio del Ministerio de Información y Turismo, la disponibilidad para el momento de la autorización del crédito.

El plazo máximo de presentación de la documentación será de dos meses, entendiéndose como renuncia tácita el no cumplimiento de este plazo.

Una vez presentados los documentos anotados, la Sección de Crédito Hotelero informará sobre la adecuación del anteproyecto a las condiciones reglamentarias exigidas según el tipo de industria de que se trate, en caso necesario, requerirá al interesado para que introduzca las modificaciones precisas, señalando un plazo para su realización, que nunca podrá ser superior a un mes.

Art. 5.º Las instancias por las que se solicite crédito para las obras de interés turístico a que hace referencia el apartado c) del artículo primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965 se formularán acompañadas de Memoria, croquis y avance de presupuesto. A la vista de la instancia, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas podrá pedir la ampliación de cuantos datos estime oportuno conocer para mejor dictaminar acerca del interés turístico de la obra.

Art. 6.º En las peticiones de préstamo para la adquisición de mobiliario y equipo, si lo son para alojamientos, se especificará si se halla ya clasificado, bien provisional, bien definitivamente, o si, tratándose de establecimiento a construir, el anteproyecto de las obras ha sido ya aprobado por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas; de no darse ninguna de estas circunstancias, se acompañará declaración jurada sobre la existencia de un local de la industria de hospedaje para la que se solicita el mobiliario y equipo, y presupuesto de obras firmado por el propietario. Si se trata de restaurantes y cafeterías, este último presupuesto será el único documento a enviar en este momento preceptivo. En los casos de obras que importen menos de 1.000.000 de pesetas y que no afecten a la estructura, así como en los relativos al apartado c) del artículo primero de la Orden de 20 de octubre de 1965 se acompañará estimación de presupuesto elaborada por el interesado.

Art. 7.º En las instancias a que se refieren los artículos quinto y sexto se adjuntarán los documentos preceptuados en el párrafo segundo del artículo cuarto. En los casos previstos por el mencionado artículo cuarto de esta Orden, una vez que se haya recibido por duplicado toda la documentación requerida, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas remitirá el expediente al Gabinete Técnico Administrativo, el cual, en el plazo de diez días, emitirá dictamen sobre la adecuación del proyecto a las condiciones técnicas de construcción exigidas por las disposiciones vigentes.

Art. 8.º Emitido el informe del Gabinete Técnico Administrativo, en los casos en que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo anterior, sea preceptivo, la Sección de Crédito Hotelero preparará o informará el expediente que, con la propuesta de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, pasará a la Comisión Especial de Crédito Hotelero. Este trámite se cumplirá directamente cuando no fuere necesario el informe del Gabinete.

Art. 9.º La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas podrá rechazar un proyecto antes del examen de la Comisión Especial de Crédito Hotelero si, oídos los asesoramientos que estime oportunos recabar, considera que la construcción resultará discordante con la armonía estética del paisaje.

Cuando se acuerde una resolución de esta clase se comunicará al interesado para que en el plazo máximo de un mes modifique externamente el proyecto. Si transcurriese el mes sin cumplir lo dispuesto anteriormente, o si presentado nuevamente el proyecto se estimare por el Centro directivo correspondiente que aún no se ajustaba a lo requerido en el primer párrafo de este artículo, se procederá al archivo del expediente, perdiendo automáticamente la consideración de interés del artículo tercero.

Art. 10. La Comisión a la que se refiere el artículo octavo estará compuesta por los siguientes miembros: El Subsecretario de Turismo, que actuará como Presidente; el Director General de Empresas y Actividades Turísticas, como Vicepresidente, y como Vocales, el Director General de Promoción del Turismo, el Secretario general Técnico del Ministerio de Hacienda, el Secretario general Técnico de Información y Turismo, el Presidente del Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Turísticas, el Vicesecretario general de Ordenación Económica de la Organización Sindical, el Director del Banco Hipotecario de España, el Jefe de la Inspección General del Ministerio de Información y Turismo, el Jefe del Gabinete Técnico Administrativo, el Jefe del Servicio de Alojamientos y el Jefe de la Sección de Crédito Hotelero, que actuará como Secretario.

Art. 11. Oída la Comisión Especial de Crédito Hotelero, el Subsecretario de Turismo autorizará o denegará el préstamo, pasando entonces el expediente a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, quien a su vez trasladará al Banco Hipotecario de España una copia de toda la documentación sustancial constitutiva del expediente al mismo tiempo que comunicará al interesado la autorización acordada, y le indicará que para los trámites posteriores debe dirigirse al Banco Hipotecario. En los casos en que, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos anteriores, se haya exigido el anteproyecto, se requerirá al interesado, al mismo tiempo que se comunica la autorización, para que presente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas el proyecto definitivo por duplicado y visado por el Colegio Oficial correspondiente, a efectos de comprobar su ajuste al anteproyecto, remitiéndose posteriormente al Banco. El plazo máximo de presentación de este proyecto será de tres meses, salvo autorización especial de la Subsecretaría de Turismo. El no cumplimiento de esta condición implicará la pérdida de la autorización del crédito.

En todo caso, concluidas las reuniones de la Comisión, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas remitirá al Banco Hipotecario de España una relación completa de las autorizaciones acordadas.

Art. 12. Si presentado el proyecto definitivo resultare diferencia en el presupuesto, respecto del anteproyecto, la Subsecretaría de Turismo podrá modificar la cuantía del préstamo autorizado. El mismo procedimiento se seguirá en los casos en que, no habiendo sido necesaria la presentación del proyecto en el Ministerio, el Banco informe que el coste presupuestario defini-

tivo sea distinto al que sirvió de base para calcular el préstamo máximo a autorizar.

Art. 13. La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas vigilará el cumplimiento de las condiciones legales en que el proyecto deba realizarse hasta su total ejecución, teniendo especialmente en cuenta lo preceptuado en el párrafo d) del artículo octavo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965.

Art. 14. En los casos de proyectos susceptibles de acogerse a los beneficios determinados para los Centros o Zonas de Interés Turístico Nacional, la tramitación será la misma, pero sin necesidad de la resolución sobre el interés que se refiere el artículo tercero de esta Orden, ni el examen de la Comisión del artículo 10.

Art. 15. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 16. Queda derogada la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 10 de noviembre de 1962 por la que se regula el procedimiento a seguir para las declaraciones de Excepcional Utilidad Pública en las peticiones de crédito hotelero.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo, Director general de Promoción del Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda el cese del Depositario de Fondos interino del Ayuntamiento de Cullera (Valencia).

En virtud de las atribuciones concedidas por el artículo 202, número dos, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958 y epígrafe 2.6 de la Instrucción número uno de la Ley 108/1963, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963.

Esta Dirección General ha resuelto dejar sin efecto el nombramiento de don Francisco Viana Gil como Depositario de Fondos interino del Ayuntamiento de Cullera (Valencia).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de diciembre de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone la publicación de la baja del ex Policía del Cuerpo de Policía Armada que se cita.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex Policía del Cuerpo de Policía Armada don Luis Lozano Suárez solicitando que su baja en el expresado Cuerpo, que tuvo lugar el 24 de agosto de 1959, como resultado de expediente gubernativo, sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1965.—El Director general, Eduardo Blanco.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Capacitación Agraria por la que se nombra Agentes de Economía Doméstica del Servicio de Extensión Agraria a las interesadas que se citan.

Vista la propuesta de nombramiento de Agentes de Economía Doméstica del Servicio de Extensión Agraria, con la categoría administrativa de Ayudantes de Agencia, que eleva a este Centro directivo el Tribunal calificador de la oposición, convocada por Resolución de la Dirección General de Capacitación Agraria de 23 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre siguiente), para proveer 20 plazas de Agentes de Economía Doméstica del Servicio de Extensión Agraria, y vista asimismo la documentación aportada por las aspirantes incluidas en aquella, dentro del plazo señalado por el párrafo primero, artículo 1.º, del Reglamento de Oposiciones y Concursos de Funcionarios Públicos de 10 de mayo de 1957 y en el apartado octavo de la Orden de convocatoria, por la que acreditan reunir las condiciones que fueron exigidas para tomar parte en la misma,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar Agentes de Economía Doméstica del Servicio de Extensión Agraria, con categoría administrativa de Ayudantes de Agencia, con el haber anual de 16,800 pesetas, más dos pagas extraordinarias por 18 de julio y Navidad, equivalentes a una mensualidad cada una y acumulables al sueldo, y demás emolumentos que puedan corresponderles con cargo al Presupuesto de gastos del Servicio, a las siguientes aspirantes:

Doña Julia Alvarez Lamas, doña Pilar Barredo Martínez, doña Benigna Chouza Garcia, doña Maria Dolores Fernández Díaz, doña Concepción Gómez Sirvent y doña Mercedes Pérez Tortosa.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de diciembre de 1965.—El Director general, José García Gutiérrez.

Sr. Secretario del Servicio de Extensión Agraria.